

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

6

#### RASCAFRÍA

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2014 aprobó por unanimidad el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable Municipal que a continuación se detalla.

Habiéndose expuesto al público el expediente durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha del 2 de octubre de 2014, que tuvo lugar el anuncio de publicación con el número 234 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID sin que se haya producido reclamación alguna. Por lo que queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno el día 18 de septiembre de 2014, quedando el Reglamento de la siguiente forma:

#### **REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA (MADRID)**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Rascafría establece el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

#### Capítulo I

##### *Normas generales*

Artículo 1. *Objeto.*—El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de la Villa de Rascafría y los usuarios del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de la Villa de Rascafría.

Art. 3. *Forma de gestión y titularidad del servicio.*—El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho: podrá estructurar el servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Art. 4. *Norma general y complementarias.*—El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Art. 5. *Usuario.*—Se entenderá por usuario el titular de cualquier derecho real sobre la finca, local o industria que cuente con suministro del agua potable.

Art. 6. *Modalidades de abastecimiento.*—A los efectos del presente Reglamento, se concretan las siguientes modalidades de abastecimiento de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor.
2. Agua a tanto alzado: Tendrá carácter residual y transitorio. Se aplicará cuando no se haya instalado contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su instalación o por incumplimiento de las obligaciones del usuario exigidas en el artículo 10.

Art. 7. *Modalidades de uso del servicio.*—Serán las comprendidas en las Ordenanzas del agua aprobadas por este Ayuntamiento:

1. Usos domésticos: Tendrán la consideración de usos domésticos los destinados exclusivamente a viviendas.
2. Usos asimilados al doméstico: Tendrán la consideración de usos asimilados a los domésticos los que se realicen para calefacción, garajes, jardines, piscina y demás servicios comunes en régimen de comunidad.
3. Usos comerciales e industriales: Se considerarán usos comerciales o industriales los realizados en tomas contratadas exclusivamente para actividades de este tipo, como su nombre indica.
4. Usos asimilados al comercial: Tendrán la consideración de usos asimilados al comercial, los que se realicen en dependencias de Organismos Oficiales de la Administración Central, Autonómica o Local, donde se lleven a cabo actividades administrativas, servicios, enseñanza, cuarteles, hospitales, polideportivos, cementerios y otros de la misma naturaleza. Igualmente tendrán esta consideración los consumos registrados en tomas destinadas a obras, extinción de incendios.
5. Otros usos: Tendrán la consideración de otros usos todos aquellos no incluidos en los anteriores grupos y, los que se realicen en acometidas destinadas a riegos en general, fuentes públicas, parques y jardines públicos y privados, así como los solares.

## Capítulo II

### *Obligaciones y derechos del Ayuntamiento y de los usuarios*

Art. 8. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

- a) Situar agua potable en los puntos de toma de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.  
Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.
- b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.  
La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.
- c) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.
- d) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.
- e) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.
- f) La facturación de todos los servicios relacionados con el abastecimiento y saneamiento que se presten en el municipio, según las tasas o tarifas vigentes en cada momento.
- g) Abonar, a cada una de las entidades perceptoras, las cantidades correspondientes que figuren en la factura o recibo.
- h) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Art. 9. *Derechos del Ayuntamiento.*—Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
- b) Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.

Art. 10. *Obligaciones del usuario.*—Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un usuario, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a) Suscribir la correspondiente solicitud de alta de suministro de agua potable, con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.  
Abonar las facturas emitidas con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.  
La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.
- b) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- c) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- d) Cumplir las limitaciones y prioridades que el Ayuntamiento establezca en el uso y consumo de agua.
- e) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en el suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.
- f) En caso de existir el equipo de medida en interior de parcela, remitir la lectura del contador al Ayuntamiento cuando no le haya sido posible a esta realizar la lectura por ausencia del abonado, o en caso de viviendas o locales cerrados.
- g) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento previa verificación por parte de los servicios técnicos municipales del efectivo corte del suministro de agua.
- h) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.
- i) En el caso de toma de agua para obras, que posteriormente vaya a dar lugar a más de una toma de agua el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación.

Para ello, se establece la obligación de constituir fianza, que le será devuelta una vez facilitada la citada documentación, con arreglo al siguiente baremo:

- Inmueble de dos a cinco viviendas: 186,38 euros.
- Inmueble de seis a diez viviendas: 372,78 euros.
- Inmueble de once a quince viviendas: 559,17 euros.
- Inmueble de dieciséis a veinte viviendas: 745,56 euros.

Y así sucesivamente incrementándose el importe de la fianza en cada cinco viviendas construidas: 186,38 euros.

Art. 11. *Derechos de los usuarios.*—Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

- c) A que los servicios se facturen por los conceptos, períodos y cuantías vigentes en cada momento.
- d) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.
- e) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Art. 12. *Actuaciones prohibidas.*—El usuario no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- c) Romper o alterar los precintos del contador.
- d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- e) Utilizar el agua para usos distintos de los autorizados, especialmente realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este o riego.

### Capítulo III

#### *Instalaciones interiores de agua*

Art. 13. *Condiciones generales.*—Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o, en su caso, de incendios.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existentes en cada momento. Considerando a estos efectos el conjunto de elementos que posibilitan la conducción del agua potable desde la llave de paso, a excepción de los aparatos de medida.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado motivará la comunicación a la Consejería competente en materia de Industria de la Comunidad de Madrid al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Art. 14. *Autorización y puesta en servicio.*—Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca esté adaptada a las normas vigentes de cada momento. Siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente boletín del instalador o, en su caso, documento que lo sustituya.

Art. 15. *Conservación y mantenimiento.*—La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del usuario del suministro de agua.

Los instaladores notificarán al servicio la terminación de las obras de instalación interior, para proceder a la instalación y precintado del equipo de medida por parte del Ayuntamiento y así se formalice el alta por parte del usuario. La omisión de dicho requisito se considerará infracción al presente Reglamento.

Art. 16. *Instalaciones interiores.*—El Ayuntamiento, a través de personal autorizado, podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas que cuenten con suministro.

Si dicha instalación no reuniera las condiciones técnicas reglamentarias pondrá en conocimiento del usuario las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Transcurrido dicho plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se pondrá en conocimiento del Organismo competente en Materia de Industria, debiendo corregir el usuario los defectos que este le señale en el plazo ordenado.

El Ayuntamiento no concederá ningún suministro hasta que desaparezca la situación irregular.

### Capítulo IV

#### *Acometida de agua*

Art. 17. *Concesión.*—La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilida-

des de abastecimiento. Para esto la Entidad Suministradora podrá exigir la elaboración de una memoria suscrita por técnico competente.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será sancionada.

La concesión será necesaria para la ejecución de nuevas acometidas que se realicen por el Ayuntamiento dentro del suelo urbano.

Igualmente será necesaria para aquellas que se realicen por contratistas de obras adjudicatarias de urbanizaciones de calles que incluyan la realización o renovación de acometidas domiciliarias de agua potable.

Cuando, ante una reparación de avería a juicio del Ayuntamiento, sea técnicamente conveniente la renovación de una acometida por la antigüedad de los materiales y/o estado de los mismos, se renovará aplicando los costes que se incurran para llevar a cabo la renovación.

Art. 18. *Condiciones de la concesión.*—La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento, previsto por la normativa urbanística vigente.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas vigentes.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de redes de evacuación de aguas residuales o tenga solucionado el problema de vertido.

Art. 19. *Realización de acometida.*—Las acometidas serán ejecutadas por el Ayuntamiento o instaladores autorizados. Siendo a cargo de los solicitantes los gastos de ejecución de las mismas.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como de rozas y perforaciones de muros y pavimentos y sus reposiciones para el tendido de la acometida, serán efectuados por el abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución, atenderá las indicaciones que le formule el Ayuntamiento y que resulten precisas para la realización de la acometida, así como, en su caso, para la rotura de la calle debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Se aprueba el esquema de las acometidas domiciliarias, que queda incorporado al Reglamento como Anexo II. Planos.

Art. 20. *Conservación y mantenimiento.*—La conservación, mantenimiento y reparación de la acometida domiciliar se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizada por esta, no pudiendo el usuario cambiarla o modificarla sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de salida de contador principal, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

## Capítulo V

### *Concesión del suministro*

Art. 21. *Solicitud de suministro.*—La solicitud de alta de suministro de agua potable se efectuará en el Servicio Aguas del Ayuntamiento irá acompañada de la siguiente documentación:

- Uso doméstico:
  - Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.
  - Documento Nacional de Identidad (NIF).
  - Entidad Bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
  - Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación, correspondiente tanto a las instalaciones interiores de agua como al contador de medida.
  - Formulario de alta del mismo.
- Uso no doméstico:
  - Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
  - Documento de Identificación Fiscal.
  - Licencia de apertura y alta del Impuesto Sobre Actividades Económicas, en su caso.

- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.
- Formulario de alta en el servicio.
- Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:
  - Licencia de Obra.
  - Número de Identificación Fiscal (NIF).
  - Entidad Bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
  - Boletín de instalación, tanto a las instalaciones interiores de agua como al contador de medida.
  - Fianza correspondiente.

Art. 22. *Concesión y denegación de la misma.*—La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la concesión del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del suministro no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos
- b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- c) Cuando para el local para el que se solita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Art. 23. *Duración de la concesión.*—La concesión de suministro de agua tendrá carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, sin embargo el abonado podrá darla por terminada en cualquier momento, previa comunicación al Ayuntamiento.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que obtuvo la concesión, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición, requerirá la oportuna notificación al Ayuntamiento. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobradorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 24. *Suspensión del suministro y causas de suspensión.*—1. El suministro de agua podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que correspondan, ser suspendido en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de las facturaciones emitidas.
- b) Cuando el usuario haga un uso del agua distinto del autorizado.
- d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin la correspondiente concesión, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- e) Cuando el usuario no permita la entrada en el local afectado por el suministro al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.
- f) Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- g) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.
- h) Por negligencia del usuario a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su substancian en el plazo de diez días.
- i) Cuando el usuario, disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- j) Cuando el usuario haya manipulado el contador, llaves, precintos o cerradura de la arqueta o armario de alojamiento del equipo de medida.

2. Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo en los casos en que con arreglo al presente Reglamento, proceda la suspensión inmediata del suministro.

3. Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causa justificadas del corte.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

4. El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

5. En el caso de que hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no le podrá privar de suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la administración pública, podrá privársele de suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

Art. 25. *Conexiones a bocas de riego.*—No se permite la conexión a bocas de riego, salvo las actividades feriales debidamente autorizadas que deberán conectarse de acuerdo con las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

## Capítulo VI

### *Control de consumos*

Art. 26. *Contadores.*—El control del consumo de agua de cada suministro que ha de servir de base para la facturación del mismo, se realizará siempre a través de contador.

En los inmuebles de nueva construcción o reforma de los existentes, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda, local, industria o actividad de cualquier tipo, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador único a la entrada de dicha acometida, urbanización o edificación. De manera individual para cada una de las viviendas, locales, oficinas u otras actividades será obligatorio instalar además un contador secundario en local habilitado a tal efecto.

Art. 27. *Titularidad del contador.*—Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán por cuenta del abonado, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición e instalación. Estos aparatos de medida deberán ser instalados por el Ayuntamiento o por instalador autorizado por este.

Para proceder a la instalación del mismo se deberá hacer entrega del correspondiente boletín de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez instalado y formalizado el contrato para el suministro, el contador pasará a ser titularidad del Ayuntamiento, corriendo a su cargo todos los gastos de mantenimiento y renovación en su caso.

Art. 28. *Condiciones técnicas de los contadores.*—Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento.

Los contadores deberán cumplir con la normativa vigente en cada momento.

Se dispondrán las medidas de protección necesarias contra heladas, impactos, etc., siendo responsable el abonado de estos daños al contador, corriendo a su cargo todos los gastos de arreglo o renovación.

Los contadores deberán contar con una “llave de entrada” (válvula de bola), equipo de medida, dispositivo antirretorno, toma de comprobación y llave de salida (válvula de bola) a vía pública.

Art. 29. *Instalación y ubicación de los contadores únicos.*—Los contadores a los que se hace referencia en el artículo 26, apartado a), del presente Reglamento, se instalarán en arqueta de suelo o en armario exclusivamente destinados a este fin, con acceso directo o

bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso desde la vía pública.

La arqueta de suelo o armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Si se pretendiese dotar a un inmueble de suministro de agua por primera vez o fuesen a ejecutarse obras de reforma que afectasen a las instalaciones interiores de agua potable ya existentes, los contadores de agua deberán ser ubicados en una arqueta de suelo o un armario construido para tal fin, empotrado en fachada del inmueble con acceso directo desde la vía pública y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

**Art. 30. *Instalación y ubicación de contadores en batería.***—Los contadores a que se hace referencia en el artículo 26, apartado b), del presente Reglamento, se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0,70 metros por 1,80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros, y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 centímetros. Del suelo ni a una altura superior a 1,60 metros.

En las comunidades de vecinos cada usuario deberá tener un contador individual.

En cualquier caso, el Ayuntamiento, obligará instalar un contador único entre la acometida y la batería de contadores cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, siempre y cuando no haya una diferencia mayor del 20 por 100 entre la suma de los contadores individuales y este. En caso contrario será facturado esta diferencia a la comunidad de propietarios del inmueble o urbanización.

**Art. 31. *Verificación de contadores.***—Las pruebas de verificación de los contadores se llevarán a cabo por la Consejería de Industria de la Comunidad de Madrid o, en su caso, por laboratorio oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

**Art. 32. *Manipulación del contador.***—El contador sólo podrá ser manipulado por personal del Ayuntamiento, o por instalador autorizado siempre que previamente lo haya comunicado el Ayuntamiento y esta lo autorice.

En ningún caso el usuario podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

**Art. 33. *Cambio de emplazamiento del contador.***—Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del usuario todos los gastos derivados del cambio.

**Art. 34. *Conexión y desconexión del contador.***—La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier Administración.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.
- Por baja en el servicio.

Art. 35. *Verificación y renovación de contadores.*—El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

## Capítulo VII

### *Lecturas, consumos y facturaciones*

Art. 36. *Lecturas.*—La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

En casos excepcionales, cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por este y remitido o entregado en el Ayuntamiento en el plazo de diez días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota de servicio, más una lectura estimada en base a la media aritmética de períodos anteriormente facturados.

Art. 37. *Determinación de los consumos.*—Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Si, en el momento de tomar la lectura, se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos en períodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Procediéndose a la verificación del mismo o en su caso sustitución.

Art. 38. *Objeto de la facturación.*—Serán objeto de la facturación por el Ayuntamiento los conceptos que procedan por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, según las tasas o tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los períodos que, para cada caso, se señale en las mismas.

Art. 39. *Requisitos de las facturas.*—En los recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Calibre del contador.
- d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y período de facturación.
- e) Indicación de si los consumos son reales o estimados.
- f) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- g) Importe de los tributos que se repercutan.
- h) Importe total de los servicios prestados.
- i) NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- j) Perceptor de su importe.

## Capítulo VIII

### *Régimen económico*

Art. 40. *Derechos económicos.*—El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a los usuarios cuota de servicio por los siguientes conceptos:

- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida.
- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Servicios específicos.

Art. 41. *Cuota del servicio.*—Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

Art. 42. *Cuota de consumo.*—Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Art. 43. *Derechos de acometida.*—Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Art. 44. *Derechos de alta y baja en el servicio.*—Se establece como cuota de alta y baja en el servicio la cantidad de 40 euros, cuantía que será aplicable igualmente a los cambios de titularidad.

Art. 45. *Servicios específicos.*—Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados y conforme a la valoración efectuada por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

## Capítulo IX

### *Fraudes en el suministro de agua*

Art. 46. *Tipos de fraude.*—El Ayuntamiento considerará como fraude las siguientes situaciones:

- a) Que no se hubiera solicitado y autorizado el suministro de agua, o que no figurase de alta en el correspondiente padrón.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador, aparato de medida o precintos.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Art. 47. *Actuaciones por anomalía.*—El Ayuntamiento, a la vista de la información, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de setenta y dos horas, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando el personal de la entidad suministradora encuentre derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicha entidad podrá efectuar el corte inmediato del suministro.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negarán la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar por parte del Ayuntamiento suspender el suministro.

Art. 48. *Liquidación por fraude.*—La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

1. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que según la reglamentación vigente al efecto hubiese correspondiendo a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo máximo de 360 horas mensuales de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extender, en total a un máximo de dos años.

2. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

## Capítulo X

*Infracciones, sanciones y reclamaciones*

Art. 49. *Infracciones administrativas*.—Los Servicios Municipales de Aguas están autorizados para vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el agua por los abonados. A tal efecto, las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumple por aquel las condiciones establecidas. Esta inspección será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

Los empleados del servicio podrán solicitar la presencia de los Agentes Municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

El Ayuntamiento podrá negar el suministro hasta tanto no se corrijan las diferencias que por tal motivo pudieran existir, o por incumplimiento del plazo establecido para su corrección, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento tipificadas y sancionadas en el mismo.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 50. *Responsable de la infracción*.—Será sujeto responsable toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado en tanto en cuanto las obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por medio de inspección se hubiera descubierto falta u fraude de personas que no figuran como abonados en el Servicio de Aguas, se procederá a la instrucción del expediente sancionador, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización de contrato como abonado del servicio.

Art. 51. *Infracciones leves*.—Se estimaran faltas leves las siguientes:

- El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de los aparatos de medida.
- Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
- No notificar las averías o mal funcionamiento del contador.
- La utilización del agua para usos distintos de los autorizados o la variación sustancial en el régimen de consumos sin notificación previa.
- No poner en conocimiento de la Entidad suministradora la baja en el servicio.
- En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualesquiera obligaciones contenidas en este Reglamento y no estén tipificados en los artículos 52 y 53.

Art. 52. *Infracciones graves*.—Se estimarán faltas graves las siguientes:

- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- La rotura o alteración de los precintos.
- Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades del suministro.
- Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.
- Utilización de las bocas de riego o incendio en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de las autorizadas.
- Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.
- Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.
- Instalaciones de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.
- Alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura.
- No subsanar deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.
- La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.

Art. 53. *Infracciones muy graves*.—Se estimarán faltas muy graves las siguientes:

- La comisión de tres faltas graves en el período de un año.
- El consumo de sin estar de alta en el padrón o sin disponer de contador, salvo en los casos en que cuenten con autorización expresa.
- Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los mismos.

- d) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.
- e) La realización o existencia de tomas fraudulentas que supongan o permitan consumo oculto o ilícito.
- f) No permitir la entrada al personal autorizado por el servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante Agente de la Autoridad o dos testigos.
- g) Impedir expresamente el acceso para la lectura o comprobación de las lecturas suministradas por el usuario.

Art. 54. *Sanciones*.—1. Sin perjuicio de las medidas complementarias establecidas en el artículo 49, las infracciones tipificadas en el Reglamento se sancionarán de la forma siguiente:

- Para las faltas leves:
  - a) Apercibimiento.
  - b) Multas de 150 a 750 euros.
- Para las faltas graves:
  - a) Multas de 750 hasta 1.500 euros.
  - b) Suspensión temporal del suministro de uno a dos meses.
- Para las faltas muy graves:
  - a) Multas de 1.500 hasta 3.000 euros.
  - b) Suspensión temporal del suministro de dos a seis meses.
  - c) Rescisión del contrato y consiguientemente del suministro, sin derecho a indemnización.

2. La graduación de las sanciones tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y las demás circunstancias concurrentes.

3. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

4. En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Art. 55. *Medidas complementarias*.—Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca las rectificaciones precisas en las obras o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado o a la normativa municipal.
- c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.
- e) No realizar nuevas concesiones de suministro a quien tenga pendientes la subsanación de infracciones al presente Reglamento, el abono de sanciones impuestas o del pago de la facturación.

Las infracciones defraudadoras darán lugar además de la sanción anterior a una penalización consistente en el doble de las tasas defraudadas.

A efecto de determinar el volumen en m<sup>3</sup>. Defraudado se utilizará la fórmula:

$$m^3 = d \times 0,01 (50 + 02)$$

donde: D = número de días y O = diámetro del contador o acometida.

De resultar imposible el determinar el período de tiempo, se estimará el mismo en base a los sesenta días de período de facturación, o en base a la última lectura tomada.

Art. 56. *Expediente sancionador*.—1. Las faltas leves serán competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Rascafría o persona u órgano en quien delegue.



2. La imposición de las acciones por falta grave y muy grave corresponde al Pleno, a propuesta del concejal del servicio, previo expediente con arreglo a lo preceptuado en la Ley Procedimiento Administrativo.

3. En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Art. 57. Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que en cada caso establezcan las leyes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en los equipos de medida instalados por el Canal de Isabel II y dados de alta en el padrón municipal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cambios de titularidad que se produzcan en los seis primeros meses de vigencia de este Reglamento no serán de aplicación las tasas correspondientes a dicho cambio.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento producirá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se hace constar que contra la presente aprobación definitiva solo cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Rascafría, a 13 de noviembre de 2014.—La alcaldesa-presidenta, Ana María García Masedo.

(03/34.789/14)

